

para procesar y condenar, por sus Tribunales militares a las personas acusadas de haber cometido actos contrarios a las leyes y usos de la guerra". Después de la última conflagración mundial, surgen los conceptos de crímenes y criminales de guerra, los Tribunales de Nuremberg y Tokio, que es objeto de estudio en el VI Congreso de la *Association Internationale de Droit pénal*, celebrado en Roma del 27 de septiembre al 3 de octubre de 1953, con un tema sobre "La protección penal de las Convenciones internacionales humanitarias".

¿Se debe incriminar la guerra misma? Guallart contesta a la interrogante que se formula con las palabras empleadas en la primera sentencia del Tribunal de Nuremberg, que decía: "Desencadenar una guerra de agresión no es solamente un crimen internacional, es el crimen internacional supremo, no diferenciándose de los otros crímenes de guerra sino en el hecho de que aquél los contiene a todos." No han faltado de tiempos atrás demandas en pro de dicha incriminación, y el autor del trabajo que anotamos cita, al efecto desde las opiniones de los pensadores clásicos, pasando por las de publicistas y sociólogos modernos, hasta los proyectos más recientes y los trabajos de reuniones científicas de los penalistas en diferentes Congresos internacionales.

Termina el sugestivo trabajo del profesor Guallart glosando el discurso de Su Santidad a los miembros del VI Congreso de Derecho penal, en el que propugnó por la elaboración de un Derecho penal internacional para proteger a los individuos y a los pueblos contra la injusticia y las violaciones del Derecho. Por ello se puede afirmar que la guerra injusta es el primero y más grave crimen de los que el Derecho penal internacional presenta, lo que hace al distinguido profesor zaragozano finalizar su magnífico estudio con la bella frase siguiente: "¡Quiera Dios que la amenaza que el Derecho penal internacional fulmina contra tal crimen sea bastante para prevenirlo. Y si por desdicha el mal se produce, que el Derecho penal internacional sea eficaz para sancionarlo!"

D. M.

GUTIERREZ DE LA CAMARA, José Manuel: "Derecho marítimo"
(Obra adaptada del cuestionario de la asignatura para las Escuelas Oficiales de Náutica).—Colección de Estudios de Derecho Internacional Marítimo.—Serie A.—Obras generales, número 3.—Madrid, 1956 (24 × 16). 507 páginas. 550 grabados. Precio: 175 pesetas. Instituto "Francisco de Vitoria".

El autor, teniente coronel auditor de la Armada, ex profesor de Derecho marítimo en la Escuela Moral Militar y abogado del Ilustre Colegio de Madrid, ha escrito una obra extraordinariamente útil, además de importante adaptándola al cuestionario de la asignatura para las Escuelas Oficiales de Náutica. Los epígrafes de los distintos capítulos de esta obra aparecen con doble tipografía, a fin de que mediante ésta fácilmente se pueda distinguir cuáles suponen contestación estricta a preguntas del cuestionario oficial de la asignatura en las citadas Escuelas y cuáles presupuestos o ampliaciones convenientes para la mejor comprensión de las otras referencias legislativas. Se

centran a las normas publicadas con anterioridad al 1.º de enero de 1956, aunque su vigencia haya comenzado posteriormente.

Las primeras manifestaciones históricas de leyes marítimas aparecen en el Código de Ham Musabí (Rey de Babilonia), que se remonta al año 2100 antes de Cristo, y que contiene algunos preceptos sobre construcción de naves, contrato de embarco, responsabilidad del naviero, fletes, abordajes... En el Código de Manú (siglo XIII a. C.) se encuentran también disposiciones marítimas que, hasta el descubrimiento en 1901 del de Ham Musabí, se consideraban las más antiguas. Nada nos ha llegado de las leyes marítimas fenicias respecto al intenso tráfico comercial que el pueblo fenicio desarrolló; pero sí de los griegos, cuya *Lex Rhodia* debió ser una ley orgánica de esta índole. De ella conocemos sólo un fragmento relativo a la echazón, reproducido por un juriconsulto romano con el título *De Lefe Rhodia de Jactu*. Las leyes marítimas griegas pasaron, con leves modificaciones, al Derecho romano, siendo incluidas en el *Digesto*.

En la colección de las *Basílicas* fueron reunidas, probablemente como libro III, las reglas del Derecho marítimo bizantino. En la Edad Media resaltan, por su importancia e influjo en todo el Mediterráneo, el Libro del Consulado de Mar, recopilación de los usos marítimos de la época (s. XIV); los *Rodes de Olerón* (s. XIII), de general aplicación en el Occidente europeo, y las *Leyes de Wisby*, de gran influencia en la Europa septentrional. En la Edad Moderna son sumamente destacables las Ordenanzas francesas de 1681, debidas a Colbert, ministro de Luis XIV, y por lo que respecta a nuestra Patria, las de Bilbao de 1737, que además de en España se aplicaron en América, aun en naciones que ya habían conseguido su independencia. En el orden marítimo-mercantil, después del Código de Comercio de 1829, aparece el de 1885, hoy vigente. Junto con él están en vigor multitud de leyes y disposiciones Marítimas de diversas especies de las que sobresalen por su importancia las Ordenanzas de la Armada, de 1793; las de matrículas de 1802; la Ley de Comunicaciones Marítimas, de 1909; el Título Adicional a la Ley de Sujuiciamiento Militar de Marino, de 1925; la Ley de Puertos, de 1928; el Código de Justicia Militar, de 1945; la Ley de Bans, de 1951; Sobre Condiciones de Trabajo en la Marina Mercante, articulada en 1952; la Ley Penal y Disciplinaria de la Marina Mercante y otras muchas leyes. Disposiciones que paulatinamente han de ser objeto de estudio.

MARTINEZ VAL, José María: "El abogado". Alma y figura de la toga.—Editorial Cabal.—Madrid, 1956.—201 páginas.

El presente trabajo contiene interesantes sugerencias, distribuidas en las materias siguientes: "La vocación; La libertad; Justicia y poesía; Abogacía y humanismo; La formación del Abogado; El trabajo del Abogado; La misión del Abogado; La responsabilidad social del Abogado; La moral del Abogado; El lenguaje del Abogado; Oratoria forense; Lógica jurídica; La consulta; El dictamen; El pleito; La causa penal; Compañerismo; Abogacía y política, y El Abogado." Va precedido de una carta-prólogo, del señor Duque de Maura.